

Acerca del precedente europeo de la cláusula de conciencia

Ana AZURMENDI*

Resumen

Ana Azurmendi hace un recuento de los esfuerzos que se han hecho en materia de protección a la independencia moral del periodista, así como un análisis de la llamada cláusula de conciencia, misma que pretende un equilibrio entre la necesaria libertad e independencia con la que debe contar un periodista y las limitaciones en el desempeño de su trabajo derivadas de prestar sus servicios en una empresa. Partiendo de la existencia actual en España de una Ley Orgánica de Cláusula de Conciencia desde 1997, se hace mención de los precedentes en jurisprudencia italiana y del ordenamiento legal respectivo de 1935 surgido en Francia, primer reconocimiento legal de la mencionada cláusula. Se concluye haciendo un análisis de la efectividad de la cláusula de conciencia, destacando que es una salida de último recurso, que hace falta una regulación flexible que se adapte a estas cuestiones cambiantes en materia de comunicación y que su efectividad no es la idónea, proponiéndose como solución una organización profesional que refuerce la representación profesional y procure la eficacia de los derechos de los periodistas.

Abstract

Ana Azurmendi analyses the efforts that have been made regarding moral independence of journalists, as well as the so-called Conscience Clause, which seeks to find a balance between the freedom and independence that a journalist needs in the performance of his or her profession, and the logical limitations posed by the fact that his or her job is being developed within a business organization. Beginning with Spain's Organic Act on Conscience Clause, in place since 1997, references are made to the Italian judicial precedents and to corresponding legislation enacted in France in 1935, the first legal adoption of said Clause. The article concludes with an analysis of the effectiveness of the Conscience Clause, pointing out that it is a resource in extremis, that flexible regulations capable of adapting to constant changes in communication activities are required and that its effectiveness is not ideal. The article proposes as a solution the creation of a professional organization which would reinforce professional representation and promote the rights of journalists.

* Facultad de Comunicación, Universidad de Navarra, España.

1. Introducción: apunte sobre la Ley Orgánica 2/1997 de Cláusula de Conciencia, de España

Desde julio de 1997 España cuenta con una Ley Orgánica de Cláusula de Conciencia, núm. 2/1997, de 19 de junio, que regula algunas situaciones de conflicto entre el profesional de la información y su empresa, en particular —y tal y como se señala en su articulado— se le reconoce al periodista tanto el derecho “a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa” como a “negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos de la comunicación”.

Hasta esa fecha habían sido muy escasas las ocasiones en las que se había invocado este principio clásico de las profesiones periodísticas, y cuando se había hecho, se había seguido una vía extrajudicial de resolución de las posturas enfrentadas.¹ La aprobación de la Ley Orgánica de Cláusula de Conciencia no ha supuesto un incremento de los procesos jurisdiccionales sobre la materia. Cu-

1 Pernau, J., “La utilidad práctica del derecho del periodista a la cláusula de conciencia”, varios autores, *La cláusula de conciencia*, Madrid, Universitas, 1997, p. 90, menciona como el caso más representativo el conflicto que se planteó en el *Diario de Barcelona*, periódico que sufrió un cambio de orientación al modificarse la propiedad. Se llegó a una solución gracias a la mediación de la Asociación de la Prensa de Barcelona, que emitió la siguiente resolución, testimonio de la vigencia profesional de la cláusula de conciencia: *“Entendemos que un órgano de prensa ha de caracterizarse por un estricto respeto a la verdad y a la defensa de un orden político, social y económico justo, conforme a la dignidad de la persona y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Es desde esta perspectiva desde la que entendemos que todo periodista tiene el derecho y el deber de informar con imparcialidad, veracidad y sin presiones de ningún tipo, sobre los hechos, de la misma manera que tiene el derecho de sustentar pública y privadamente sus convicciones políticas, sociales y culturales, sin que por esta razón pueda ser objeto de discriminación en su trabajo periodístico. Muchos grupos de presión económica-política continúan imponiendo al periodista la realización de trabajos en contra de su pensamiento. Por este motivo, el reconocimiento de la cláusula de conciencia es hoy más que nunca de una urgencia inaplazable”*. Esta resolución se entregó en febrero de 1978 a dos políticos que intervenían en ese momento en la redacción de la actual Constitución española.

EL PRECEDENTE EUROPEO DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

riosamente, la única sentencia del Tribunal Constitucional español en la que se plantea un recurso de amparo por vulneración de este derecho —la Sentencia núm. 199/1999, de 8 de noviembre—² no desarrolla jurisprudencialmente la ley, sino el precepto constitucional genérico de reconocimiento de la cláusula de conciencia.³

La cláusula de conciencia ha sido y es, ante todo, un intento de hallar el equilibrio entre la necesaria libertad e independencia con la que debe contar el periodista en el ejercicio de su profesión y las lógicas limitaciones que surgen por el hecho de que ese trabajo lo desempeña dentro de una organización empresarial. Fórmulas como la de la legislación española, abarcantes de supuestos de menor envergadura y para los que se ofrece una salida menos radical que la del autodespido, constituyen una muestra de la evolución de la cláusula de conciencia en los sistemas jurídicos actuales en su afán por responder de manera más adecuada a los problemas reales que se plantean. Estas nuevas proposiciones nunca hubieran visto la luz si antes no se hubieran constatado las insuficiencias de la figura en sus primeras formulaciones.

2. El precedente del precedente: Italia

Al hablar de los precedentes europeos de la figura de la cláusula de conciencia —aún en su derivación más ac-

2 STC 199/1999, de 8 de noviembre, *Boletín de Jurisprudencia Constitucional*, núm. 224, 1999, pp. 29-37.

3 El recurso de amparo que se resuelve en 1999 se había presentado en 1995, fecha anterior a la de la promulgación de la Ley Orgánica de Cláusula de Conciencia, de 1997. En la sentencia el Tribunal Constitucional considera que no se ha acreditado “el desvío del medio respecto de su línea ideológica originaria”; tampoco se reconoce que por el trabajo realizado por el diseñador —“limitado al maquetado del periódico según las instrucciones recibidas de la Redacción”— podía “quedar objetivamente afectada la transmisión de información relevante para la formación de la opinión pública” (Fundamento jurídico, 5).

tual, como es la posibilidad de negativa del profesional a una actuación determinada ordenada por su superior en la redacción— es frecuente la referencia al caso francés. No en vano Francia es el primer país que elabora una ley reguladora de la cláusula de conciencia. Pero existe otro precedente, de carácter jurisprudencial, que aporta una primera versión de este derecho: se trata de la jurisprudencia italiana de principios del siglo XX.

En el ámbito europeo, las primeras invocaciones a la cláusula de conciencia del periodista en el ámbito jurisdiccional son los casos “Morello” contra “Luzzatto” en 1901, y “Morello” contra “Roux” en 1909. En ambas sentencias —Tribunal Civil de Roma, 5 de abril de 1901 y Tribunal Civil de Roma de 16 de marzo de 1909, confirmada por la sentencia de la Corte de Apelación de Roma (Sección I)— se reconoció el derecho de un periodista a una indemnización por la resolución de su contrato de trabajo, por el hecho de que el motivo de la extinción de la relación laboral fuera el cambio sustancial en la línea ideológica del periódico.⁴

Al no existir una regulación específica sobre la cláusula de conciencia, los tribunales italianos fundamentarán sus sentencias en los principios generales del derecho de obligaciones y contratos, recogidos en el Código Civil —art. 1165, relativo al objeto de la prestación—. ⁵ De manera que se entiende que la línea editorial de un periódico forma parte del objeto de la prestación del periodista desde el momento en que se le contrata; el cambio de principios o de orientación ideológica significa por lo tanto un cambio

4 Para observar con más detalle los hechos que motivaron estos procesos, ver Capseta, J., *La cláusula de conciencia periodística*, Madrid, McGraw-Hill, 1998, pp. 64-70. El caso italiano es estudiado también por Segalés, J., *La cláusula de conciencia del profesional de la información*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000, pp. 58 y ss., y Molina, C., *Empresas de comunicación y “cláusula de conciencia” de los periodistas*, Granada, Comares, 2000, pp. 22 y ss.

5 Molina, C., *op. cit.*, p. 22.

EL PRECEDENTE EUROPEO DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

del objeto de la prestación decidido por una sola de las partes contratantes. De ahí que, conforme a las reglas generales, sea legítimo resolver la relación laboral con un resarcimiento por los daños económicos y morales producidos al periodista.

En Italia, como posteriormente ocurrirá en España y en Alemania, la cláusula de conciencia sólo se contemplará en textos convencionales, fruto del pacto entre el empresario de comunicación y la representación profesional de los periodistas. Pero aún hoy no se cuenta con una legislación propia sobre la cláusula de conciencia. El primer convenio colectivo que menciona esta figura es el de 1919, que se refiere así al derecho-deber de los periodistas:

[podrá invocarse] en el caso de cambio sustancial en la tendencia política del periódico o de utilización de la obra del periodista en otro periódico de la misma empresa con características sustancialmente diferentes, utilización que menoscabe la dignidad profesional del periodista. Asimismo cuando hechos de responsabilidad del editor creen al periodista una situación incompatible con su dignidad.⁶

La misma fórmula se contempla en el Convenio Colectivo italiano de 1995.

3. Primera regulación legal de la cláusula de conciencia. El caso francés⁷

Hablar de la cláusula de conciencia en el sistema francés es hablar de una inicial organización profesional de los periodistas de ese país.

⁶ Cit. en Segalés, J., *op. cit.*, pp. 57 y 58.

⁷ Se integra en este apartado parte de lo publicado en Azurmendi, A., "La cláusula de conciencia en el derecho comparado. El caso francés", en L. Escobar de la Serna (dir.), *La cláusula de conciencia*, Madrid, Universitas, 1997, pp. 38-44.

En 1918 se había creado el Sindicato de Periodistas, que fue adquiriendo un progresivo protagonismo en la representación de los profesionales y de sus demandas. En 1922, el Sindicato dio un giro a sus actividades abandonando las peticiones parciales que había mantenido hasta el momento y centrando su interés en la consecución de un estatuto de los periodistas. Se trataba de que, con su aceptación por parte del Estado, los empresarios de prensa se vieran obligados a respetarlo y a tenerlo en cuenta en el desarrollo de su actividad, sin que los profesionales tuvieran que acudir —como había ocurrido hasta el momento— a tortuosas negociaciones para cada mejora parcial de las condiciones de trabajo. En 1933, el secretario general del Sindicato, Georges Bourdon, planteó al consejero del Estado Grunebaum-Ballin la propuesta del posible estatuto. El diputado Brachard la hizo suya y elaboró un informe sobre las condiciones de trabajo de los periodistas con el fin de ganar el apoyo de la Cámara para el proyecto de ley. El llamado “Informe Brachard” (*“Rapport sur la proposition de loi relative au statut professionnel des journalistes”*), que contenía datos del estudio del Bureau International du Travail sobre el estado de la profesión en 33 países, fue definitivo para la aprobación del proyecto de estatuto del periodista.

A partir de aquí se produciría una progresiva integración de los periodistas en el régimen laboral común a otras profesiones. El único obstáculo importante que se contemplaba era el carácter intelectual de la profesión periodística, y el hecho de que el régimen laboral se había visto hasta el momento más adecuado para regular trabajos de carácter manual y mecánico.

Frente a la ventaja de contar con una estabilidad en el trabajo y unas garantías de salario y demás derechos laborales estaba la desventaja de que podía quedar en entredicho la independencia y la libertad necesarias para de-

EL PRECEDENTE EUROPEO DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

sarrollar la labor periodística. Para hacer frente a esto se formula una posibilidad excepcional de ruptura por parte del periodista: la cláusula de conciencia.

La Ley del Estatuto Profesional de Periodista, de 29 de marzo de 1935,⁸ supone de este modo el primer reconocimiento legal de la cláusula de conciencia para los informadores. No se trataba de una ley exclusiva sobre la objeción de conciencia del profesional de la comunicación, sino de una normativa que regularía:

1. Quién debe considerarse periodista profesional (*cf.* *Section Première. Dispositions générales*).
2. La rescisión de su contrato de trabajo (*cf.* *Section II. Résiliation du contrat*).
3. Su remuneración (*cf.* *Section III. Rémunération et congés*).
4. Y la obligatoriedad del carnet de periodista (*cf.* *Section IV. Carte d'identité professionnelle*).

Aspectos que se formulan actualmente como los puntos 1 a 16 del artículo L. 761 del Código de Trabajo francés, texto en el que se integrarán desde su aprobación. La Ley venía a determinar las características esenciales y los requisitos básicos del periodista profesional, con el fin de instaurar un nuevo modelo de contrato del trabajo informativo, que no se limitara a un acuerdo sobre la percepción de retribuciones por colaboraciones realizadas. Se trataba de posibilitar para el periodista profesional un régimen salarial dentro de la empresa de comunicación.

Lógicamente la cláusula de conciencia se ubica en la sección II, sobre la rescisión del contrato, artículo L. 761-7;

⁸ Título original en francés Ley del *“statut des journalistes professionnels”*.

ANA AZURMENDI

les dispositions de l'article L. 761-5⁹ sont applicables dans le cas où la résiliation du contrat survient par le fait de l'une des personnes employées dans une entreprise de journal ou périodique mentionnée à l'article L. 761-2, lorsque cette résiliation est motivée par l'une des circonstances ci-après:

1o. Cessation (cession) du journal ou du périodique.

2o. Cessation de la publication du journal ou périodique pour quelque cause que ce soit.

3o. Changement notable dans le caractère ou l'orientation du journal ou périodique si ce changement crée, pour la personne employée, une situation de nature à porter atteinte à son honneur, à sa réputation ou, d'une manière générale, à ses intérêts moraux.

Dans les cas prévus au 3o. ci-dessus la personne qui rompt le contrat n'est pas tenu d'observer sa durée du préavis prévue à l'article L. 761-4.

En otras palabras, se aplica a la rescisión del contrato obrada por voluntad del periodista empleado los criterios establecidos para el despido por voluntad del empleador, de forma que siempre que se den los supuestos contemplados por la Ley de:

1. Cesión del diario o revista.
2. Cese de la publicación del diario o revista por cualquier causa.
3. Cambio notable en el carácter o la orientación del diario o revista, si este cambio crea para la persona empleada una situación de naturaleza que cause per-

⁹ Artículo 761-5. "Si le congédiement provient du fait de l'employeur, une indemnité est due. Elle ne peut être inférieure à la somme représentant un mois, par année ou fraction d'année de collaboration, dès derniers appointements; le maximum des mensualités est fixé à quinze.

Une comisión arbitrale est obligatoirement saisie pour déterminer l'indemnité due lorsque la durée des services excède quinze années".

EL PRECEDENTE EUROPEO DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

juicio a su honor, a su reputación o, de una manera general a sus intereses morales.

El periodista podrá invocar esta cláusula reconocida con carácter general por el Código de Trabajo para los contratos laborales de los periodistas.

Y hay que tener en cuenta que, según la Ley de 1935, se considera periodista profesional a todo aquel que tiene por ocupación principal, regular y retribuida, el ejercicio de su profesión en una publicación diaria o periódica editada en Francia, o en una agencia francesa de informaciones, y obtiene de ella la parte principal de los recursos necesarios para su existencia, quedando expresamente excluidos los colaboradores ocasionales y los agentes de publicidad.¹⁰

En opinión de algunos autores¹¹ la Ley Francesa de 1935 contempla los dos supuestos aportados por el Convenio Colectivo italiano de 1919, aunque refundidos en un solo enunciado (“cambio notable en el carácter u orientación del periódico, si éste crea para el trabajador una situación...”)¹² constituyendo la referencia a la repercusión negativa sobre el invocante la aportación más genuina del legislador francés. Respecto al supuesto de cese de la publicación hay autores¹³ que lo interpretan como un intento de evitar el encubrimiento de cesiones realizadas en dos tiempos, puesto que, de no haber indemnización para los periodistas, sería relativamente fácil proceder a una cesión mediante el cierre del medio y la posterior apertura del mismo con otra titularidad. Otros¹³ consideran que

10 Cfr. Artículo 761-2.

11 Segalés, J., *op. cit.*, p. 53.

12 Capseta, J., *op. cit.*, pp. 104 y 105.

13 Segalés, J., *op. cit.*, p. 53.

la razón de tal principio es, sin más, que el cese de una publicación supone la “extinción” de la voz del periodista.

4. ¿Por qué en Francia y en este momento?

No era Francia el único país en el que la profesión periodística vivía unos momentos de consolidación. El fenómeno histórico de las primeras empresas modernas de comunicación —que suele situarse entre 1880 y 1925— era común a Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos (donde empresarios como Hearst o Pulitzer habían perfilado un modelo de periodista). Una característica básica de este proceso inicial de configuración de la profesión va a ser la preocupación por la deontología periodística: en este sentido, el Sindicato Nacional de Periodistas de Francia, junto a las demandas laborales, había manifestado un enorme interés por defender la dignidad del periodismo como profesión, dignidad que no podía tener mejor fundamento que el buen hacer ético. De hecho, una de las primeras acciones del Sindicato fue la elaboración de la *Carta de los deberes del periodista*:

Un periodista digno de ese nombre toma la responsabilidad de todos sus escritos, incluso anónimos; considera a la calumnia, la difamación y las acusaciones sin pruebas como las más graves faltas profesionales, no acepta más que misiones compatibles con su dignidad profesional, se prohíbe a sí mismo invocar un título o una calidad imaginaria para obtener una información, no cobra dinero en un servicio público o en una empresa privada donde su condición de periodista, sus influencias y sus relaciones serían susceptibles de ser explotadas; no firma con su nombre artículos de puro reclamo comercial o financiero, no comete ningún plagio, no solicita el puesto de un colega ni provoca su despido ofreciéndose a trabajar en condiciones inferiores, guarda el secreto profesio-

EL PRECEDENTE EUROPEO DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

nal, y no abusa jamás de la libertad de la prensa con una intención interesada.¹⁴

E incluso la reivindicación de la cláusula de conciencia, entre todas las demás demandas laborales, obtiene una mayor consideración precisamente por su nexo directo con la libertad del periodista. El discurso de Emile Brachard ante la Cámara está lleno de referencias a la necesidad de garantizar la integridad de los profesionales de la información;¹⁵ citando el estudio del Bureau International du Travail llega a decir:

...el periodista está llamado la mayor parte de su tiempo a hacer un trabajo de un carácter muy personal, a introducir en su actividad sus propias opiniones políticas, religiosas y morales. Existe así en el periodismo, entre el individuo y su oficio, entre la personalidad del hombre y la producción profesional, unas relaciones tales que no se puede, en la mayor parte de los casos, modificar el carácter de esa producción sin herir a la vez a la conciencia íntima del productor.

14 "Un journaliste digne de ce nom: prend la responsabilité de tous ses écrits; tient la calomnie, les accusations sans preuve, l'alteration des documents, la déformation des faits, le mensonge, pour les plus graves fautes professionnelles; ne reconnaît que la juridiction de ses pairs, souverains en matière d'honneur professionnel; n'accepte que des missions compatibles avec la dignité professionnelle; s'interdit d'invoquer un titre ou une qualité imaginaire, d'user de moyens déloyaux, pour obtenir une information ou surprendre la bonne foi de quiconque; ne touche pas d'argent dans un service public ou une entreprise privée où sa qualité de journaliste, ses influences, ses relations soient susceptibles d'être exploitées; ne signe pas de son nom des articles de réclame commerciale ou financière; ne commet aucun plagiat; cite les confrères dont il reproduit un texte quelconque; ne sollicite pas la place d'un confrère ni ne provoque son renvoi en offrant de travailler à des conditions inférieures; garde le secret professionnel; n'use pas de la liberté de la presse dans une intention intéressée; revendique la liberté de publier honnêtement ses informations; tient le scrupule et le couci de la justice pour des règles premières; ne confond pas son rôle avec celui du policier".

15 Cfr. Discurso ante la Cámara de Emile Brachard, traducido por M. Urban, "Antecedentes históricos", *La cláusula de conciencia*, Pamplona, EUNSA, 1978, pp. 84 y 85 y 104 y 105.

Algo parecido ocurrirá en Estados Unidos, aunque aquí la diversificación de las asociaciones profesionales de periodistas dan lugar a una multiplicidad de códigos deontológicos¹⁶ y a una ausencia de negociación colectiva sobre condiciones de trabajo de los informadores.

Quizás la diferencia más notable de Francia sea que en este país el sindicalismo había asumido todas las demás formas de representación de la profesión periodística en la vida social, y que en este caso, un único órgano —el Sindicato Nacional— había monopolizado la gestión política para la consecución de las demandas de los periodistas. La fuerza de este tipo de organización profesional derivaba precisamente de su capacidad unificadora. Gracias a su actividad, en Francia, fueron a la par el establecimiento de unas pautas éticas para el ejercicio del periodismo con las reivindicaciones laborales de los periodistas.

5. Los límites en la efectividad de la cláusula de conciencia

La cláusula de conciencia como garantía de la libertad y autonomía en el trabajo intelectual del periodista cuenta ya con una historia de sesenta y dos años de reconocimiento en el Código de Trabajo francés. Pero ¿qué efectividad ha alcanzado su aplicación? ¿qué desarrollo ha obtenido en el transcurso de todo este tiempo?

¹⁶ En la recopilación de Crawford, N. A., *The Ethics of Journalism*, Nueva York, Ed. Knopf, 1924, se recogen ya más de 16 códigos deontológicos elaborados por seis asociaciones profesionales —American Society of Newspaper Editors, Washington State Press Association, Oregon State Editorial Association, South Dakota Press Association, Missouri Press Association y Kansas Editorial Association— y seis publicaciones del momento.

EL PRECEDENTE EUROPEO DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

Siguiendo a Derieux¹⁷ y Auvert,¹⁸ la jurisprudencia sobre la cláusula de conciencia en Francia es escasa y de evolución muy reducida.¹⁹ Básicamente está representada por los siguientes casos:

- Sentencias del Tribunal de Casación de 9 de noviembre de 1961, que reconoce el derecho a la cláusula de conciencia de tres periodistas de *Paris-Jour* —el jefe de la sección de Internacional, una periodista de tribunales y un caricaturista—. Se había producido un cambio en el control de la sociedad que había conllevado una modificación en la línea ideológica del medio.
- Sentencia del Tribunal de Apelación de Besançon, de 14 de enero de 1964, que reconoce el derecho a la cláusula de conciencia a favor del editor de *L'Est Republicain*, contra uno de sus redactores que se había presentado como candidato a las elecciones en las listas de un partido. El Tribunal consideró que

... es lógico que si se otorgan algunos derechos al periodista en caso de cambio de la orientación política del periódico a cuya redacción pertenece, el periódico pueda como contrapartida formular agravios contra un colaborador que manifiesta de modo público una postura política que perjudique los intereses de tal periódico.

17 Derieux, E., *Droit de la communication*, 3a. ed., París, LGDJ, 1999, y *Droit de la communication. Jurisprudence*, París, LGDJ, 1992, y la jurisprudencia recogida en la revista *Legipresse*, por él dirigida hasta la fecha actual.

18 Auvert, P., *Les journalistes. Statu. Responsabilités*, París, 1994.

19 Se comenta la jurisprudencia existente a excepción de las Sentencias del Tribunal de Casación, de 8 de julio de 1960, y las del Tribunal de Apelación de París de 1o. de julio de 1972, de 21 de marzo de 1980 y las de 15 y 21 de marzo de 1989 que menciona Auvert sin que se haya encontrado ninguna otra referencia a ellas.

ANA AZURMENDI

- Sentencia del Tribunal de Apelación de París, de 19 de enero de 1981. Un periodista de *Le Figaro* estima que la entrada en la sociedad editora de Hersant ha producido un cambio notable en la publicación. Ese cambio no sólo ha afectado a la estructura administrativa de *Le Figaro*, sino también al carácter y a la orientación deontológica propia de este medio de comunicación.²⁰
- Sentencia del Tribunal de Apelación de Lyon, de 3 de noviembre de 1981 *Delaroche c. Blondeau*, y posterior Sentencia del Tribunal de Casación de 21 de junio de 1984. En este caso una restructuración de la propiedad de la sociedad *Delaroche* dio origen a un cambio en la dirección de la misma. Para el Tribunal, la cesión a la que equivale ese movimiento interno del capital de la sociedad es motivo suficiente para que un periodista que trabaja en uno de sus periódicos —*Le Progrès*— invoque la cláusula, tal y como recoge el Código de Trabajo.
- Sentencia del Tribunal de Casación, de 6 de noviembre de 1985, *Sté. Delaroche-Le Progrès c. Ferrand et autres*. Se repite el argumento anterior sobre la existencia de cesión del periódico y se añade que, como consecuencia directa de la misma, se decidió el cierre del periódico *Les Dépeches*, de Dijon, y el traslado de sus periodistas a la AGIR —Agencia General de Información General— ocupándose de la elaboración de páginas locales, regionales y deportivas. Veintiuno de ellos invocaron la cláusula de conciencia.
- Sentencia del Tribunal de Casación, de 17 de marzo de 1988. en la que se desestima la invocación de la

²⁰ Sentencia comentada ampliamente por Derieux, *Les cahiers de la communication* 3, 1981, pp. 350-356.

EL PRECEDENTE EUROPEO DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

cláusula de conciencia de un periodista de *L'Union de Reims*, periódico político fundado en 1944 como órgano de la resistencia. Tradicionalmente contaba con una dirección colegiada como medio para garantizar su pluralismo ideológico. En 1982, por necesidades económicas del medio, *L'Union de Reims* pasa a tener un solo director y se produce una cierta restructuración interna. Pero el Tribunal considera que todos estos cambios internos no han privado al periódico de su independencia redaccional, ni la posibilidad —reconocida desde siempre en el medio— de expresar las opiniones políticas divergentes.

- Sentencia del Tribunal de Casación, de 18 de octubre de 1989. El jefe de redacción de la revista *Le Medecin de France*, editado por la Sociedad de publicaciones médicas francesas y propiedad en un 99% de la Confederación de los sindicatos de médicos de Francia (CSMF), publicó un editorial que esta institución calificó como causante de un grave perjuicio moral y financiero para la Confederación. Se adoptaron una serie de medidas tales como la desaparición del editorial que el periodista tenía asignado y la prohibición de su firma en la publicación: su nombre sólo se recogería en la mención legal de jefe de redacción. Ante esto, el periodista invocó el artículo L. 761-7 del Código de Trabajo. El Tribunal reconoció que se había vulnerado el honor del periodista y que, consecuentemente, la empresa debía asumir la ruptura del contrato.
- Sentencia del Tribunal de Casación, de 29 de mayo de 1991, en la que se desestima el derecho a la cláusula de conciencia de un colaborador habitual de las ediciones *Rusconi* ante los cambios que se habían producido en la organización empresarial. El Tribunal

argumenta que tales cambios no son constitutivos de cesión.

- Sentencia del Tribunal de Casación, de 5 de marzo de 1991, que desestima el derecho a la cláusula de conciencia del redactor-jefe de la revista *Maison individuelle*, y posteriormente, de *Bureau de France*, del grupo Compagnie Européenne de Publication, que había absorbido a la antigua editora de *Maison individuelle*. En 1982 la revista *Bureau de France* pasa a depender de una de las filiales del grupo. Estas reestructuraciones del grupo habían supuesto cambios sustanciales en el contrato del redactor-jefe, motivo por el cual invoca la “cláusula de cesión” del artículo L. 761-7. 1o. y, subsidiariamente, la “cláusula de conciencia” del artículo L. 761-7. 3o., exigiendo una indemnización por la ruptura de la empresa. Sin embargo, el Tribunal consideró que la reestructuración interna del grupo no había supuesto cesión ni tampoco se había dado un cambio notable en la publicación que se opusiera al interés moral o al honor del jefe de redacción.
- Sentencia del Tribunal de Casación, de 12 de enero de 1994, que considera la existencia de cesión indirecta en el cambio de propiedad que se había dado en el Groupe Express. Las modificaciones en la composición del capital de varias sociedades (Trcadéro Participation y Générale Occidentale) permitieron que se hicieran con el control del Groupe Express, donde trabajaba la periodista que invoca la cláusula de conciencia por este motivo.
- Sentencia del Tribunal de Casación, de 17 de abril de 1996, que estima la invocación de cláusula de conciencia de dos periodistas y de una secretaria de dirección de la revista *Voici*, de París. La revista había

EL PRECEDENTE EUROPEO DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

adoptado una línea sensacionalista con el fin de obtener una mayor circulación en el momento de su lanzamiento, pero había acordado con sus periodistas un cambio inmediato hacia un periodismo más serio. Cambio que nunca llegó a darse, ya que la revista continuó con un tono escandaloso.

Por su interés comento una sentencia en la que se resuelve el conflicto entre una periodista y un grupo de comunicación por una vía diferente a la del artículo L. 761-7. Se trata de la resolución del Tribunal de Apelación de Natterre, de 10. de marzo de 1995. El grupo *Socité Edi 7, S. A., de Hachette-Filipacchi-Presse*, decide despedirla por haber difundido en un programa de radio una opinión contraria a los intereses de la revista de la sociedad *Paris Match*. La periodista, que era colaboradora habitual pero que no tenía un contrato expreso, denuncia al grupo exigiéndole una indemnización por daños morales y materiales, provocados por el despido fulminante del que había sido objeto. El Tribunal consideró que efectivamente *Hachette-Filipacchi-Presse* debía reparar el daño moral — consistente en un ejercicio de censura, opuesto al principio de libertad de conciencia y de expresión del periodista—²¹ y, para esto, debía pagar un franco simbólico y difundir la Sentencia en varios medios del grupo; además de una indemnización de 200.000 francos por los daños materiales.

Analizando las resoluciones anteriores se obtiene:

1. Que en todos los casos se ha planteado la cláusula de conciencia para un periodista de una publicación

²¹ *"En effect, motivée, par l'expression jugué trop libre et injurieuse d'une critique, la rupture s'identifie en dernière analyse comme la manifestation d'une véritable censure parfaitement contraire au principe dela liberté de conscience et d'expression du journaliste et de ce fait inacceptable"*.

escrita. ¿Qué ocurre con los periodistas de radio, de televisión, o de las empresas de servicios de comunicación?

2. Que la cláusula de conciencia, al ser un elemento implícito en el contrato de trabajo del periodista, con coherencia sólo cabe invocarla por parte de quienes tienen un contrato de estas características; de forma que quienes trabajan en un medio como colaboradores —aunque lo hagan de una manera habitual— no siempre cuentan con esta garantía.
3. Que hay aspectos relacionados con la conciencia profesional del periodista que no tiene cabida dentro del objeto de la cláusula de conciencia del sistema legal francés, como los derechos morales del periodista sobre su producción —de integridad de su producción, derecho de firma, de no firma y de anonimato en determinados supuestos—, de su derecho a manifestar una opinión discrepante, o su derecho a negarse a realizar determinados trabajos en razón de sus convicciones ideológicas, políticas, religiosas o deontológicas.

6. Reflexión

Las limitaciones del reconocimiento de la cláusula de conciencia manifiestan fundamentalmente la falta de flexibilidad de una regulación de estas características para adaptarse a los incesantes cambios estructurales de las actividades de comunicación, y su insuficiencia para garantizar la independencia moral del periodista. Porque, poder autodespedirse con una indemnización a cargo de la empresa, eso ¿constituye una garantía para la integridad de un profesional?, ¿mantiene el difícil equilibrio entre sujeción a pautas editoriales y actividad intelectual personal?

EL PRECEDENTE EUROPEO DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

La cláusula de conciencia, tal y como la reconoce el sistema francés, de alguna manera viene a sellar una ruptura con el paliativo de la indemnización; es una salida *in extremis* y, como tal, no aporta nada a la cotidianidad del trabajo informativo, al día a día de los periodistas en el que, de hecho, se intentan resolver los conflictos morales o deontológico que surgen por una vía mucho más sencilla: la de los convenios colectivos de cada uno de los sectores de comunicación, la de la representación re-daccional en la gestión de la empresa, o el simple acuerdo entre compañeros para intercambiarse las tareas asignadas. Alternativas que los periodistas franceses han utilizado con mucha más asiduidad que la cláusula de conciencia, y que en últimas fórmulas legales de países como España se han tratado de integrar dentro de esta figura. Porque, en palabras del que fuera presidente de la Sociedad de Redactores de *Le Monde*,²²

La cláusula de conciencia es únicamente el derecho al paro..., muchos periodistas vacilan en utilizarla sabiendo que el salir de un diario por ese sistema puede cerrarles las puertas ya que los empresarios de prensa dudarán en acoger a una persona que ha demostrado hasta ese punto su grado de independencia o, como ellos podrían apreciarlo, de intransigencia...

Ciertamente la cláusula de conciencia es un signo del carácter particular de la profesión informativa y de las empresas de comunicación y, desde este punto de vista, tienen el mérito de señalar un problema crucial que se plantea en el desarrollo de las actividades periodísticas. Pero no es su solución.

²² Reproducidas por Urabayen, M., "Antecedentes históricos", *La cláusula de conciencia*, cit. notas anteriores, p. 29.

¿Cuál es la clave para que la empresa ofrezca un marco adecuado para el trabajo del periodista? Los informadores franceses, que entrevistaron muy pronto las insuficiencias de la cláusula de conciencia de su Código de Trabajo, han trabajado en una línea que ha dado algunos resultados: la de reforzar la representación profesional de los redactores dentro y fuera de la empresa. Representación profesional, contar con una organización lo suficientemente fuerte como para garantizar con cierta eficacia los derechos de los periodistas, con capacidad real para ser interlocutor válido en las negociaciones empresariales y políticas que sean necesarias. Se trata de un proyecto más difícil de realizar, porque involucra no sólo a un periodista individual sino a todos los periodistas, exige una voluntad por aunar esfuerzos, de consolidar una mínima estructuración para la profesión, pero aporta soluciones.

Probablemente sea la única vía para conseguir que las pautas profesionales, asumidas por las empresas de comunicación, sean acordes con los principios deontológicos del periodismo y con los derechos y responsabilidades de los periodistas, sin que las transformaciones que imponen las innovaciones tecnológicas, las reestructuraciones empresariales o los nuevos medios tengan por qué suponer un riesgo para la integridad moral de los profesionales. Porque, frente a la característica falta de flexibilidad de un reconocimiento legal —tal y como el modelo francés de cláusula de conciencia evidencia—, una organización profesional más fuerte y más comprometida con el derecho a la información sí estaría capacitada para favorecer el ejercicio de un periodismo responsable en la empresa informativa, sea cual sea su estadio tecnológico o estructural.